

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22709 ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 7 al 14 de noviembre de 1986). Acuerdos bilaterales de los que es parte España y que derogan temporalmente ciertas disposiciones de los anexos del Acuerdo.

ACUERDO EN VIRTUD DE LOS MARGINALES 2200 Y 2201 ADR, RELATIVO AL TRANSPORTE DE TETRAFLUOR-1,1,1,2 ETANO

1. En derogación de las prescripciones de los marginales 2200 y 2201 del ADR, así como de los marginales 21210 del apéndice B1a y 212210 del apéndice B1b, el tetraflúor-1,1,1,2 etano (R 134a), considerado como incluido en la cifra 3 a) de la clase 2 del ADR, será admitido para el transporte en:

- botella según el marginal 2112, (1) a);
- recipientes según el marginal 2212, (1) b), y
- cisternas según el marginal 2212, (1) c) y apéndices B1a y B1b.

2. Otras prescripciones.-Por lo que respecta a su construcción, equipos, pruebas, mercado y servicio:

- las botellas y recipientes deberán cumplir las prescripciones de los marginales 2202 y 2220;
- los contenedores-cisterna deberán cumplir las prescripciones del apéndice B1b, y
- los vehículos-cisterna deberán cumplir las prescripciones del apéndice B1a, aplicables a las materias de la cifra 3 a) de la clase 2.

Las pruebas iniciales y periódicas deberán efectuarse a una presión manométrica al menos igual a:

- 2,0 MPa (20 bar) para las botellas, recipientes y cisternas cuyo diámetro no sobrepase 1,5 m;
- 1,8 MPa (18 bar) para las cisternas de un diámetro superior a 1,5 m sin protección calorífuga, y
- 1,6 MPa (16 bar) para las cisternas, recipientes y botellas con protección calorífuga.

El grado de llenado de las cisternas, recipientes y botellas no deberá sobrepasar 1,06 kg por litro de capacidad.

El llenado con la materia sólo deberá hacerse en estado seco en continentes secos.

La señalización, colocada en los vehículos-cisterna o contenedores-cisterna de una capacidad superior a 3 m de conformidad con el marginal 10500 del ADR, llevará los números de identificación siguientes:

- 20 para el que indica el peligro, y
- 3159 para el que indica la materia.

Además deberán respetarse todas las demás prescripciones del ADR relativas a las materias de la cifra 3 a) de la clase 2.

3. Datos en la carta de porte.-El expediente deberá indicar en la carta de porte la siguiente designación de la mercancía:

«Tetraflúor-1,1,1,2 etano, clase 2, ADR», así como la indicación siguiente: «Transporte acordado según los marginales 2010 y 10602 del ADR».

La designación de la mercancía deberá ir subrayada.

4. Validez.-El presente acuerdo se aplicará hasta su revocación a los transportes que se efectúen ante el Reino Unido y España, a partir de la fecha de la segunda firma.

Hecho en Londres, el 15 de mayo de 1990. La autoridad competente para el ADR en el Reino Unido,

Hecho en Madrid, el 14 de noviembre de 1990. La autoridad competente para el ADR en España,
(firma ilegible)

Fdo.: L. Grainger

ACUERDO EN VIRTUD DE LOS MARGINALES 2010 Y 10602 DEL ADR, RELATIVO A LA EXONERACION DE LA GRANALLA DE ZINC Y DEL POLVO DEL ZINC DE LAS PRESCRIPCIONES DEL TRANSPORTE DEL ADR

(1) En derogación de las prescripciones contenidas en los marginales 2430 y 2431, así como 2470 y 2471 del anexo A del ADR, las prescripciones de los anexos A y B del ADR no serán aplicables, en las condiciones siguientes, a la granalla y al polvo de zinc de la clase 4.2, marginal 2431, 6.º a), ni a la granalla, el polvo y los copos finos de zinc de la clase 4.3, marginal 2471, 1.º d).

(2) Las materias deberán ser probadas de conformidad con las recomendaciones sobre pruebas y criterios adoptadas por las Naciones Unidas -capítulo 14, apartados 14.3 y 14.4 de las Recomendaciones de la ONU relativas al transporte de mercancías peligrosas- y no deberán ser clasificadas necesariamente, teniendo en cuenta los resultados de las pruebas, como materias peligrosas que presenten un riesgo grave, medio o bajo (grupos de embalaje I, II o III).

(3) Además de las indicaciones habituales, el expedidor deberá indicar en la carta de porte la mención siguiente: «Transporte acordado según los marginales 2010 y 10602 del ADR».

(4) El presente Acuerdo se aplicará a los transportes que se efectúen entre España y Bélgica hasta que sea revocado por una de las partes contratantes.

Bruselas, 31 de junio de 1989. La autoridad belga competente para el ADR,

Fdo.: J. Denis
Director administrativo

Madrid, 29 de enero de 1991. La autoridad competente para el ADR en España,

Fdo.: Francisco Summers Rivero
Vicepresidente de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 28 de agosto de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22710 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula un sistema de anticipos de cantidades a cuenta de las pensiones de Clases Pasivas.

El artículo 47 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, autoriza a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, a regular un sistema de pagos a cuenta de las pensiones que abona, ya se causen al amparo de la legislación general de Clases Pasivas del Estado, o de la especial derivada de la pasada guerra civil.

A su vez, el artículo citado establece los principios básicos a que debe ajustarse la regulación que se efectúe de los anticipos a cuenta, así como las competencias para su concesión y para la práctica del pago de los mismos.

A fin de dar cumplimiento a la indicada previsión legal, con la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, en cuanto a la delegación de competencias se refiere, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve:

Primero.-1. Podrá concederse el pago de cantidades a cuenta de la pensión que pudiera corresponder como consecuencia de la resolución del expediente y del señalamiento de la misma, en favor de los beneficiarios siguientes:

a) El personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, respecto de las pensiones de jubilación o

retiro, cualquiera que sea su causa y la situación administrativa de la que proceda el interesado.

b) Los derechohabientes de sujetos causantes incluidos en el indicado Régimen, respecto de las pensiones de viudedad, orfandad y en favor de padres, con independencia de que el fallecido tuviera o no la condición de pensionista.

c) Los derechohabientes de sujetos causantes incluidos en el ámbito de la legislación especial derivada de la pasada guerra civil, respecto de las pensiones de viudedad, orfandad y en favor de padres, siempre que el causante de los derechos tuviera reconocida una pensión al amparo de dicha legislación en la fecha del fallecimiento.

2. La concesión del abono de cantidades a cuenta estará supeditada en los supuestos de pensiones de jubilación o retiro y orfandad, a que los interesados no desempeñen un puesto de trabajo en el sector público.

Además, tratándose de pensiones de orfandad, dicha concesión estará condicionada a que los interesados no perciban haberes por trabajo activo que permitan su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social, en los supuestos en que la legislación aplicable establezca incompatibilidad entre el indicado trabajo y el percibo de la pensión.

Segundo.-1. La concesión de los pagos a cuenta corresponderá a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa y a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La práctica de los pagos a cuenta se realizará por los servicios de la Dirección General últimamente citada, mediante la inclusión de los citados pagos en la nómina de Clases Pasivas de la Caja pagadora correspondiente, a la que se acompañarán las autorizaciones para hacer efectivos dichos pagos.

3. No obstante lo anterior, las cantidades a abonar como pagos a cuenta, incluidas las pagas extraordinarias, serán hechas efectivas a través de la correspondiente Caja pagadora que ejercerá las atribuciones que se deriven de lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la presente Resolución.

Tercero.-El pago de cantidades a cuenta podrá concederse:

a) De oficio, cuando las circunstancias que concurran en el interesado y los datos que obran en el expediente así lo permitan.

b) A instancia del interesado, o de su representante legal, mediante la presentación de solicitud al efecto, ajustada al modelo que figura en el anexo de esta Resolución, y conforme al procedimiento que a continuación se establece.

Cuarto.-1. Las solicitudes de pago de cantidades a cuenta de pensiones cuya concesión corresponda a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, que se formulen al incoar el expediente de concesión de pensión, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Pensiones de jubilación forzosa por edad: Los servicios correspondientes del órgano de jubilación, antes de remitir el impreso provisional de iniciación del procedimiento de concesión de pensión a dicha Dirección General, facilitarán al interesado el modelo de solicitud de pago de cantidades a cuenta, que, debidamente cumplimentado, se adjuntará al citado impreso provisional de iniciación.

Si una vez remitida la indicada documentación a la mencionada Dirección General, se produjera el fallecimiento del interesado antes del cumplimiento de la edad de jubilación, los servicios correspondientes del órgano de jubilación comunicarán de inmediato tal circunstancia, a los efectos oportunos.

b) Pensiones de jubilación voluntaria o por incapacidad: Los servicios correspondientes del órgano de jubilación, antes de remitir el impreso definitivo de iniciación del procedimiento a la repetida Dirección General, llevarán a efecto las actuaciones señaladas en la letra anterior. En estos casos, sólo se cumplimentará en dicho impreso definitivo de iniciación del procedimiento, la parte relativa al acuerdo de jubilación y a la certificación de servicios efectivos al Estado.

c) Pensiones en favor de familiares: La solicitud de pagos a cuenta se presentará, junto con la de petición de la pensión, en la Caja pagadora de Clases Pasivas correspondiente al lugar de residencia del interesado, que lo remitirá a continuación a la mencionada Dirección General, sin perjuicio de su posible presentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de pagos a cuenta que se formulen una vez iniciado el expediente de concesión de la pensión, podrán presentarse en la Dirección General antes expresada, bien directamente o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la letra c) del número 1 anterior.

Quinto.-1. Las solicitudes de pago de cantidades a cuenta de pensiones cuya concesión corresponda a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa se ajustarán a las siguientes normas:

Las solicitudes, en duplicado ejemplar, ajustadas al modelo del anexo y dirigidas a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa,

se presentarán junto con el resto de la documentación necesaria para tramitación del expediente de pensión, ante el Organismo competente para cursarla conforme a lo establecido en el artículo 11 y siguiente del Decreto 1599/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el refundido del Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

En el caso de pensión de retiro por edad, si una vez remitida la documentación a la mencionada Dirección General se produce el fallecimiento del interesado antes del cumplimiento de la edad de retiro, el Organismo cursante lo comunicará de inmediato, a los efectos oportunos.

2. Igualmente, una vez iniciado el expediente, se podrán formular solicitudes a cuenta que los propios interesados cursarán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de junio, sobre adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos militares.

3. Los acuerdos adoptados por la Dirección General de Personal serán objeto de traslado a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas a los efectos prevenidos en el apartado 2.º de la presente Resolución, y a los interesados a través de la Autoresolución de la solicitud, para conocimiento.

Sexto.-1. Los importes de los pagos a cuenta que se concederán determinados por las circunstancias que concurran en el expediente del interesado, siempre que de la documentación obrante en el mismo se deduzca su derecho a pensión, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 31/1990, alcanzarán las siguientes cuantías:

A. Legislación General de Clases Pasivas.

a) Pensiones de jubilación o retiro: El 80 por 100 del haber regulador que tenga asignado el último cuerpo o grupo de pertenencia del funcionario.

b) Pensiones de viudedad: El 40 por 100 del haber regulador citado o, tratándose de pensiones derivadas de pensionistas fallecidos, el 40 por 100 del importe de la pensión que aquéllos vinieran percibiendo o tuvieran señalada.

c) Pensiones de orfandad y en favor de padres: El 10 por 100 del haber regulador o del importe de la pensión indicados en la letra anterior, para cada beneficiario.

B. Legislación especial derivada de la guerra civil.

a) Pensiones de viudedad derivada de pensionistas fallecidos: El 10 por 100 del importe de la pensión que dichos pensionistas vinieran percibiendo o tuvieran señalada o, tratándose de pensiones de viudedad de cuantía única, el 80 por 100 de esta última.

b) Pensiones de orfandad y en favor de padres asimismo derivadas de pensionistas fallecidos:

El 10 por 100 del importe de la pensión que viniera percibiendo el causante, para cada beneficiario. Tratándose de pensiones de cuantía única, el 80 por 100 de esta última.

2. No obstante lo anterior, en el supuesto de que en atención a las particulares circunstancias que obrasen en el expediente de pensión (número de años de servicios prestados al Estado, pertenencia a distintos cuerpos o grupos, pluralidad de derechohabientes, etc.), se estimase que el importe de la misma, a reconocer en su caso, no será por cuantía inferior a la que resultase de la aplicación, dispuesta en el número 2 anterior, el importe del pago a cuenta no podrá superar el que resulte de dicha estimación.

Asimismo, en el supuesto de que el interesado percibiera pensiones públicas, el importe del pago a cuenta vendrá condicionado por el que alcancen dichas pensiones, a fin de no superar los límites máximos de percepción establecidos para el conjunto de las pensiones públicas.

Séptimo.-Los pagos a cuenta tendrán un límite temporal máximo de seis mensualidades, que podrá extenderse hasta nueve en los siguientes supuestos:

a) Pensión de jubilación o retiro forzoso por cumplimiento de la edad, cuando obrase en los servicios correspondientes el impreso provisional de iniciación del procedimiento de concesión de pensión.

b) Pensiones de viudedad, orfandad y en favor de padres, derivadas del fallecimiento de quien ostentara la condición de pensionista de Clases Pasivas.

Octavo.-Si con posterioridad a la concesión de los pagos a cuenta modificara alguna de las circunstancias inicialmente declaradas y el interesado en la solicitud, o surgiera cualquier otra que pudiera influir en la efectividad de dichos pagos, aquél o sus derechohabientes serán obligados a comunicarlo a la Caja pagadora, que tramitará, si procede, la baja en nómina y lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

Noveno.-Una vez reconocido el derecho a la pensión de que se trate, de la liquidación definitiva correspondiente al primer pago se deducirán las cantidades abonadas al interesado en concepto de pagos a cuenta, pudiendo disponerse, a instancia del interesado, un sistema de reintegro escalonado con cargo a la pensión a percibir, en el supuesto de que aquella liquidación resultara negativa.

Décimo.-Las competencias de esta Dirección General, en materia de concesión y pago de cantidades a cuenta, se ejercerán de forma delegada por los Subdirectores generales de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas y de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales, así como por los Jefes de Servicio a cargo de los mismos, sin perjuicio de que el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

Undécimo.-Las Cajas pagadoras de Clases Pasivas facilitarán a los propios interesados y a las Jefaturas de Personal de los Organismos de su circunscripción los impresos de solicitud de pagos a cuenta.

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Director general, Luis Herrero Juan.

Ilmos Sres. Director general de Personal del Ministerio de Defensa y Subdirectores generales de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas y de Gestión de Clases Pasivas y Prestaciones Especiales.

ANEXO

	<p>SOLICITUD DE ANTICIPOS A CUENTA DE PENSIONES DE CLASES PASIVAS CPA/1</p>	<p>(Sellos de Registro)</p> <p>(NO ESCRIBIR EN ESPACIOS SOMBREADOS)</p>
---	--	--

<p>Si por cualquier circunstancia los anticipos que pudieran acreditarse, como consecuencia de la presente solicitud, resultaran superiores a los importes a percibir derivados del reconocimiento definitivo de la pensión, el interesado vendrá obligado a reintegrar lo percibido en exceso.</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;">N.º Expediente</td> <td style="width:50%;"></td> </tr> <tr> <td>Serv.</td> <td>Secc.</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Datos del causante pensionista</p> <p>CAJA PAGADORA: Clave</p> <p>Tipo pensión: Clave</p>	N.º Expediente		Serv.	Secc.
N.º Expediente					
Serv.	Secc.				

DATOS DEL BENEFICIARIO	
D./D.ª	
Con D.N.I./N.I.F.	Otro documento (1) N.º
TIPO DE PENSION solicitada: (Jubilación, Retiro, Viudedad, Orfandad, a favor de padre/madre)	
CAUSADA POR D./D.ª con D.N.I.	

DATOS DEL REPRESENTANTE (Cumplimentar sólo si existe representante legal)	
D./D.ª	
Con D.N.I.	Otro documento (1) N.º

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO O REPRESENTANTE, en su caso.	
Calle, plaza, etc.	n.º
Localidad	Código Postal
Provincia	País

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.º Que además de la pensión solicitada, de Clases Pasivas, arriba mencionada, PERCIBE, las pensiones que a continuación se reflejan. (Si no percibe pensión indique NINGUNA, en la columna de tipo de pensión)

TIPO DE PENSION <small>(Jubilación, Retiro, Viudedad, Orfandad a favor de Padre, etc.)</small>	ORGANISMO <small>(S. SOCIAL, MUNPAL, MUFACE, ISFAS, MUGEJU, Empresas Públicas, etc.)</small>	IMPORTE INTEGRO MENSUAL <small>(público/privado)</small>

2.º Que a efectos de la retención del I.R.P.F., han de considerarse (2) hijos menores de 30 años o mayores incapacitados.

3.º Que en el momento del nacimiento del derecho a la pensión desarrolla/ desarrollará trabajo activo en incluido en el sector

Lo que firmo, en el conocimiento de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad de los datos declarados.

en _____ a _____ de _____ de 19 _____
(Firma del beneficiario o representante) (3).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

personal del Ministerio de Defensa se ajustarán a las siguientes normas: | en la efectividad de dichos pagos, aquel o sus derechohabientes ven obligados a comunicarlo a la Caja pagadora, que tramitará el pro

PROCEDIMIENTO DE COBRO

RELLENE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA OPCION ELEGIDA

OPCION 1: A TRAVES DE HABILITADO DE CLASES PASIVAS

El habilitado profesional de Clases Pasivas:

Don./Dña. Clave (*)

en a de de 19

(firma del beneficiario o representante) (3) (firma y sello del Habilitado)

(*) A cumplimentar por el Habilitado.

OPCION 2: A TRAVES DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Entidad Financiera N.º Agencia

Domicilio Municipio

C. P. Provincia CLAVES Código interbancario: Banco o Caja (*)Agencia (*)

en la cual es titular de la cuenta corriente n.º

o libreta de ahorros n.º

en a de de 19

(firma del beneficiario o representante) (3) (firma y sello de la Entidad Financiera)

(*) A cumplimentar por la Entidad Financiera.

NOTAS IMPORTANTES

- (1) Si no posee Documento Nacional de Identidad, indique otro documento identificativo (Pasaporte, etc.) y su número.
- (2) Indique, en su caso, el número de hijos a cargo del beneficiario, menores de 30 años y/o incapacitados, a efectos de la aplicación de las retenciones de I.R.P.F. de acuerdo con la normativa legal vigente.
- (3) Tache beneficiario o representante según proceda.

El presente documento, normalmente, deberá acompañarse a las solicitudes de pensión cuyo pago corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Ministerio de Economía y Hacienda).

Cuando se trate de pensiones de Jubilación o Retiro, el interesado podrá aportarlo, para su inclusión en el expediente que se instruye para su jubilación o retiro, en el Organismo competente.

Si el expediente de concesión de pensión se encontrara en trámite de reconocimiento, esta Solicitud podrá remitirse al Organismo competente, para su inclusión en el expediente y, en su caso, abono de "anticipos a cuenta".

El interesado queda obligado a poner en conocimiento de la Administración, cualquier variación de los datos consignados, así como a facilitar cuantos datos sean requeridos por aquella, para la práctica de la "liquidación definitiva" que proceda, así como, en su caso, al "reintegro" de las cantidades indebidamente percibidas.

La Caja Pagadora por la que, en cada caso, se haga efectivo el pago de "anticipos a cuenta" permanecerá inalterable en tanto se acrediten en nómina tales anticipos.

A la presente instancia se acompañará obligatoriamente fotocopia del N.I.F.

	<p>SOLICITUD DE ANTICIPOS A CUENTA DE PENSIONES DE CLASES PASIVAS CPA/2</p>	<p>(Sellos de Registro)</p> <p>(NO ESCRIBIR EN ESPACIOS SOMBREADOS)</p>
---	--	--

<p>Si por cualquier circunstancia los anticipos que pudieran acreditarse, como consecuencia de la presente solicitud, resultaran superiores a los importes a percibir derivados del reconocimiento definitivo de la pensión, el interesado vendrá obligado a reintegrar lo percibido en exceso.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">N.º Expediente</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>Serv.</td> <td>Secc.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Datos del causante pensionista</td> </tr> <tr> <td>CAJA PAGADORA: Clave</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo pensión: Clave</td> <td></td> </tr> </table>	N.º Expediente		Serv.	Secc.	Datos del causante pensionista		CAJA PAGADORA: Clave		Tipo pensión: Clave	
N.º Expediente											
Serv.	Secc.										
Datos del causante pensionista											
CAJA PAGADORA: Clave											
Tipo pensión: Clave											

DATOS DEL BENEFICIARIO
D./D.ª Con D.N.I./N.I.F. Otro documento (1) N.º TIPO DE PENSION solicitada: (jubilación, Retiro, Viudedad, Orfandad, a favor de padre/madre) CAUSADA POR D./D.ª con D.N.I.

DATOS DEL REPRESENTANTE <small>(Cumplimentar sólo si existe representante legal)</small>
D./D.ª Con D.N.I. Otro documento (1) N.º

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO O REPRESENTANTE, en su caso.
Calle, plaza, etc. n.º Localidad Código Postal Provincia País

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.º- Que además de la pensión solicitada, de Clases Pasivas, arriba mencionada, PERCIBE, las pensiones que a continuación se reflejan. (Si no percibe pensión indique NINGUNA, en la columna de tipo de pensión).

TIPO DE PENSION <small>(Jubilación, Retiro, Viudedad, Orfandad a favor de Padres, etc.)</small>	ORGANISMO <small>(S. SOCIAL, MUNICIPAL, MUFACE, ISFAS, MUGEJU, Empresas Públicas, etc.)</small>	IMPORTE INTEGRO MENSUAL

2.º- Que a efectos de la retención del I.R.P.F., han de considerarse (2) hijos menores de 30 años o mayores incapacitados.
(número)

3.º- Que en el momento del nacimiento del derecho a la pensión desarrolla/desarrollará trabajo activo en
..... incluido en el sector
(Indicador)

Lo que firmo, en el conocimiento de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad de los datos declarados.

en a de de 19
(Firma del beneficiario o representante) (3).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS

PROCEDIMIENTO DE COBRO

RELLENE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA OPCION ELEGIDA

OPCION 1: A TRAVES DE HABILITADO DE CLASES PASIVAS

El habilitado profesional de Clases Pasivas:

Don./Dña. Clave (*)

en a de de 19

(firma del beneficiario o
representante) (3)

(firma y sello del Habilidadado)

(*) A cumplimentar por el Habilidadado.

OPCION 2: A TRAVES DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Entidad Financiera N.º Agencia

Domicilio Municipio

C. P. Provincia

CLAVES Código interbancario: Banco o Caja (*)Agencia (*)

en la cual es titular de la cuenta corriente n.º

o libreta de ahorros n.º

en a de de 19

(firma del beneficiario o
representante) (3)

(firma y sello de la Entidad Financiera)

(*) A cumplimentar por la Entidad Financiera.

NOTAS IMPORTANTES.

- (1) Si no posee Documento Nacional de Identidad, indique otro documento identificativo (Pasaporte, etc.) y su número.
- (2) Indique, en su caso, el número de hijos a cargo del beneficiario, menores de 30 años y/o incapacitados, a efectos de la aplicación de las retenciones de I.R.P.F. de acuerdo con la normativa legal vigente.
- (3) Tache beneficiario o representante según proceda.

El presente documento, normalmente, deberá acompañarse a las solicitudes de pensión cuyo pago corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Ministerio de Economía y Hacienda).

Cuando se trate de pensiones de Jubilación o Retiro, el interesado podrá aportarlo, para su inclusión en el expediente que se instruye para su jubilación o retiro, en el Organismo competente.

Si el expediente de concesión de pensión se encontrara en trámite de reconocimiento, esta Solicitud podrá remitirse al Organismo competente, para su inclusión en el expediente y, en su caso, abono de "anticipos a cuenta".

El interesado queda obligado a poner en conocimiento de la Administración, cualquier variación de los datos consignados, así como a facilitar cuantos datos sean requeridos por aquella, para la práctica de la "liquidación definitiva" que proceda, así como, en su caso, al "reintegro" de las cantidades indebidamente percibidas.

La Caja Pagadora por la que, en cada caso, se haga efectivo el pago de "anticipos a cuenta" permanecerá inalterable en tanto se acrediten en nómina tales anticipos.

A la presente instancia se acompañará obligatoriamente fotocopia del N.I.F.